



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3  
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00282 00.  
FECHA: JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada ha prestado caución para el levantamiento de las medidas cautelares, en la forma solicitada por el Despacho, tal como se observa en memorial y póliza judicial allegados por correo electrónico, esta Agencia Judicial, en atención a lo establecido por el numeral 3 del Artículo 597 del C.G.P.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del saldo embargable que posean o llegaren a poseer el demandado MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT en las entidades financieras que se relacionan en el numeral 1 del folio 1 del cuaderno de medidas cautelares. Dentro del proceso seguido por CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. SING. 20001 31 03 003 2019 00282 00  
Oficio N° 643  
C.G.V.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En estado  
No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)

\_\_\_\_\_  
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 643

Valledupar, julio 02 de 2020

Señores Gerente

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3  
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00282 00.

Con el presente y para los efectos de la medida me permito comunicar a usted, que dentro del proceso de la referencia.- Esta Agencia judicial mediante auto de la fecha, resolvió levantar la medida cautelar consistente en el embargo del saldo embargable que posean o llegaren a poseer el demandado MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT en las entidades financieras que se relacionan en el numeral 1 del folio 1 del cuaderno de medidas cautelares. Dentro del proceso seguido por CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3. Dicha medida fue comunicada a través del oficio N°454 del 02 de marzo de 2020.

Sírvase proceder de conformidad, Agradézcole su atención al presente.-

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria